

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES, Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que durable de las mismas; pero los de interés particular abarcan su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuyo orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 3, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de L. VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 centimos línea. Las providencias judiciales á 30 centimos línea. En los de prendas, á 40 y en los particulares á 20.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion del cólera en Nantes, (Francia), cuya población fue declarada sucia por Real orden de 3 de Julio último, y conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892; el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicha punto que hayan salido después del día 31 de Octubre anterior.

En su virtud las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Nantes, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1838, 2.ª, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á re-

gimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1836, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen permanecido en Nantes, durante la epidemia y salgan desde el día 21 inclusive del actual.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1893.

LOPEZ PUIGCERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico químicas, de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Química inorgánica dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad ser Doctor en dicha Sección ó tener

aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua griega, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra

los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho internacional público y privada dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la

vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti. (*Gaceta* del 28 de Octubre).

#### DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER.

##### Circular núm. 217.

El día 4 de Diciembre próximo, á las once y media de su mañana, ante la Presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, se celebrará la segunda subasta para la enajenación de 500 carros de leña de roble y encina señalados en el sitio «El Costil» del monte La Pedrera, del pueblo de Sámamo, bajo el mismo tipo de 600 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento, y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 30 de Octubre de 1893.—El Ingeniero Jefe,  
**Pedro J. Nardiz.**

##### Circular núm. 218.

El día 4 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, ante la Presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, se celebrará la segunda subasta para la enajenación de 512 carros de leña, señalados en el sitio «Encina Oscura» del monte La Pedrera del pueblo de Sámamo, bajo el mismo tipo de 625 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento, y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 30 de Octubre de 1893.—El Ingeniero Jefe,  
**Pedro J. Nardiz.**

#### DIPUTACION PROVINCIAL

##### Circular.

Después de la horrorosa catástrofe del día 3 del actual en que una monstruosa explosión de dinamita sembró la muerte, el incendio y la desolación más espantosa en la capital de esta provincia, llenando de heridos los hospitales y las casas particulares, y dejando tras sí el luto, la orfandad y la miseria en muchas familias, la Diputación que tengo la honra de presidir, una vez enterados los muertos y rezadas por su alma las plegarias de la Santa Iglesia Católica, recogidos

y curados los heridos y apagados los incendios, no ha dudado un momento en dirigirse á los Ayuntamientos de la provincia en súplica de un socorro para esos mismos heridos impedidos de llevar á sus familias el sustento necesario y para las viudas y huérfanos de las víctimas sumidos en la miseria.

Conocidos son los nobles sentimientos que animan á las Corporaciones municipales y habitantes todos de esta hidalga provincia, algunos de los cuales se han anticipado ya á esta excitación y han abierto suscripciones para remediar el mal en lo posible, dando gallarda prueba de caridad.

A los que no han dado aun principio á ellas se dirige esta circular en que por acuerdo de la Diputación se les escita á que en proporción de sus recursos se suscriban para acto tan humanitario y hagan cuestaciones con el mismo fin entre los vecinos de los pueblos, debiéndose entregar los fondos que se recauden al señor Depositario de la junta especial de socorros ó el de la Diputación provincial.

Santander 10 de Noviembre de 1893.—El Presidente, Francisco S. Trápaga y Zorrilla.—P. A., El Secretario, Antonino Peira.

#### TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

##### Edictos

Don Arturo Valgañón y Romero, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las Contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Partido de Villarriedo comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del primer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la Instrucción ha dictado esta Tesorería la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la Instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre las mismas cuotas de conformidad con el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en Santa María de Cayon durante los tres días siguientes á la publicación de la presente providencia segun dispone el art. 14 de la citada Instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de Instrucción.

Santander 28 de Octubre de 1893.—A. Valgañón.

Don Arturo Valgañón y Romero, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador volun-

tario de las Contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Potes comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del primer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la Instrucción, ha dictado esta Tesorería la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la Instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre las mismas cuotas de conformidad con el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en dicho Ayuntamiento durante los tres días siguientes á la publicación de la presente providencia segun dispone el art. 14 de la citada Instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de Instrucción.

Santander 28 de Octubre de 1893.—A. Valgañón.

#### COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Don José Ferrandiz y Niño, Capitán de fragata de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitán del puerto.

Hace saber: Que hallándose vacante tres plazas de Prácticos de número de la ría de este puerto hasta San Salvador, los que deseen optar á ellas y reunan los requisitos que preceptua la Real orden de 11 de Marzo de 1886, pueden dirigir sus instancias documentadas á esta Comandancia en el término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto.

Santander 10 de Noviembre de 1893.—José Ferrandiz.

#### Anuncios oficiales.

##### Ayuntamiento de Cabuérniga.

Los días 18, 19 y 20 del corriente mes tendrá lugar en dicho Ayuntamiento, la cobranza del segundo trimestre contribucion territorial é industrial correspondiente al actual ejercicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Valle de Cabuérniga á 8 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Eusebio Balbas.

##### Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

La cobranza del 2.º trimestre de la contribucion territorial, industrial y minas del actual ejercicio correspondiente al Ayuntamiento Alfoz de Lloredo, ha de tener lugar en los días 25, 26 y 27 del actual mes de Noviembre en el sitio y horas acostumbrados y para que los contribuyentes puedan satisfacer sus cuotas respectivas, se publica por el presente anuncio.

Alfoz de Lloredo á 6 de Noviembre de 1893.—El Recaudador, Gregorio Sanchez.

##### Ayuntamiento de Tudana.

Los días 14 y 15 del actual se recaudará en este municipio y Casa consistorial el primero y segundo tercio de contribucion territorial é industrial y canon de minas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Tudanca á 5 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Tomás Gonzalez.

##### Ayuntamiento de Guriezo.

Por término de ocho días contados desde el en que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y al efecto de reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de riqueza urbana declarada en virtud del Real Decreto de 4 de Febrero último para el corriente ejercicio económico.

Guriezo 26 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Antonio Garma.

##### Ayuntamiento de Castañeda.

Por término de ocho días á contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia se halla expuesto al público en la secretaría municipal el reparto de la riqueza urbana declarada en virtud del Real decreto de 4 de Febrero último, para el corriente ejercicio.

Castañeda 16 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Leoncio Mirones.

##### Ayuntamiento de las Rozas.

En poder del Alcalde de barrio de la Aguilera se halla prendado y puesto en custodia, por haberle cogido causando daños el día 4 del actual, un jato de 10 meses, pelo pardo y astas pequeñas.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerlo, previa identificación del mismo y pago de gastos. En la inteligencia, que trascurridos 30 días desde la fecha sin verificarlo se rematará para evitar gastos.

Las Rozas á 5 de Noviembre de 1893.—El alcalde, Salvador Argüeso.

##### Ayuntamiento de Molledo.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Silio, se encuentran dos yeguas de pequeña alzada, la mayor negra, la más pequeña, pelo castaño; un potro esquilado de la cola, la pata izquierda calzada y una estrella en la frente, de quince meses de edad, poco más ó menos y una potra con una estrella en la frente, como de quince meses de edad; desde el día 6 del corriente; los que se crean sus dueños pasarán á Recogerla en el término de quince días.

Molledo 8 de Noviembre de 1893.—El Alcalde accidental, José Rodríguez.

**Ayuntamiento de Villafufre.**

En el pueblo de Rasillo, de este distrito municipal se encuentra en custodia desde el día 20 del actual una yegua con las señas siguientes: como de seis años de edad, color negro y con la cola cortada, en la que tiene unas cerdas largas.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que la persona que se considere con derecho á dicho animal puede recogerle del expresado pueblo, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues pasado que sean se rematará en pública licitación.

Villafufre 23 de Octubre de 1893.—  
El Alcalde, Santiago Rodriguez.

**Ayuntamiento de Medio Cudeyo.**

En el pueblo de San Salvador, correspondiente á dicho Ayuntamiento, se halla puesto en custodia un asno que se encontró abandonado causando daños en las mieses comunes el día veinte del actual, el cual tiene las señas siguientes: pelo castaño, joven al parecer, la cola bien hecha.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia por término de quince días, á contar desde esta fecha para que llegue á conocimiento del interesado, á quien se le entregará previo el pago de daños y gastos.

Pasado el término señalado se procederá á la subasta, tal como se verifica en casos análogos.

Medio Cudeyo 26 de Octubre de 1893.—El Alcalde accidental, Calixto Villegas.

**Ayuntamiento de Lamason.**

El repartimiento de la riqueza urbana declarada en virtud del Real decreto de 4 de Febrero último se halla confectionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días que se empezarán á contar desde el en que se inserte en el *Boletín oficial*, durante los cuales puede el público é interesados informarse y hacer las reclamaciones oportunas.

Lamason 30 de Octubre de 1893.—  
El Alcalde, Lino Fernandez Dosal.

**Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.**

En poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de la Bárcena, de este distrito, se halla prendada y en custodia una novilla de dueño desconocido y de las señas siguientes: como de tres años de edad, bien configurada, color de avellana madura, unos pelos blancos en el testuz, y las serdas de la cola entrecanas sin que se le note marca ni señal alguna.

El que sea su dueño puede pasar á recogerla en el plazo de treinta días, pasados los cuales se procederá á su venta en subasta pública.

San Miguel de Aguayo 28 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Esteban Ruiz.

**Providencias judiciales**

**DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PENA**, Juez de primera instancia de la villa de Santoña y su partido.

Hago saber: Que el día treinta del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en pública subasta, con rebaja del cincuenta por ciento, por ser la tercera que se verifica el remate de las fincas siguientes:

- |   |  |
|---|--|
| <p>1.<sup>a</sup> Una casa y adyacentes radicante en el pueblo de Meruelo y barrio de Villanueva, señalada en su frente con el número sesenta de poblacion, que mide de largo catorce metros nueve centímetros y de ancho once veintisiete, y linda por el Sur su corral, Norte huerta perteneciente á la misma casa y terreno de herederos de don José Perlacia, Este casa habitacion de don German del Peral y Oeste dicha huerta, tasada en cuatro mil pesetas. . . . .</p> <p>2.<sup>a</sup> Otra casa radicante en dicho pueblo sitio de la Parra, que mide de frente cuatro metros setenta y dos centímetros y de fondo cinco metros, y linda por el Sur con su corral, Norte casa de don Manuel Pelayo Rozadilla, Este terreno perteneciente á la misma casa y Oeste herederos de don Anselmo Vierna, tasada en ciento cuarenta pesetas . . . . .</p> <p>3.<sup>a</sup> Cuatro carros de tierra huerta cerrada sobre sí con tapias deterioradas y contigua á la casa principal, equivalentes á seis áreas; linda Este terreno de herederos de don Casimiro Diego y al Sur terreno de esta testamentaria, tasados en ciento sesenta pesetas. . . . .</p> <p>4.<sup>a</sup> En la mies de la Mella y sitio de Cobozo, sesenta y cuatro carros de tierra á prado, equivalentes á noventa y seis áreas; linda Norte don Hermenegildo Venero é Inés Fernandez, Este cerradura de la mies Sur don German Peral y Oeste don José Ballesteros y herederos de don José Sierra, valuados en seiscientas cuarenta pesetas. . . . .</p> <p>5.<sup>a</sup> En dicha mies y sitio de las Cárcobas, tres carros de tierra prado, equivalentes á cuatro á media áreas lindan Norte herederos de don José Serina. Este y Oeste don Manuel Ballesteros y</p> | <p>Pesetas.</p> <p>4000</p> <p>140</p> <p>160</p> <p>640</p> |
|---|--|

- |   |   |
|---|---|
| <p>6.<sup>a</sup> Sur un arroyo, valuados en treinta y nueve pesetas. . . . .</p> <p>En la mies de Brezales, sitio de Mirabueno, seis carros de tierra prado, equivalentes á nueve áreas; lindan Norte y Sur don Tiburcio Ballesteros, Este doña Josefa Cobo y Oeste don Juan Cadelo, valuados en setenta y dos pesetas. . . . .</p> <p>7.<sup>a</sup> En la mies de la Mella, sitio de la Redonda, cuatro carros equivalentes á seis áreas; lindan Norte y Oeste doña Josefa Cobo, Este don Anacleto Isla y Sur don Manuel Ballesteros, valuados en cuarenta pesetas. . . . .</p> <p>8.<sup>a</sup> En el mismo pueblo de Meruelo, mies de Berzales y sitio de la Piconá, cinco carros de tierra erial, equivalentes á siete áreas cincuenta centímetros y linda al Sur doña Josefa Cobo y demás vientos don Manuel Ballesteros, valuados en veinte pesetas. . . . .</p> | <p>Pesetas.</p> <p>39</p> <p>72</p> <p>46</p> <p>20</p> |
|---|---|

Las fincas deslindadas pertenecen á la testamentaria de doña Antonia Menezo y Menezo, viuda y vecina que fué de Meruelo y se rematan para con su importe satisfacer lo que aun se adeuda al acreedor don Santiago Gutierrez Laguera, que promovió dicha testamentaria, por principal, intereses y costas, no admitiéndose postura que no cubra las tres cuartas partes del cincuenta por ciento de la tasacion dado á cada finca, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en la subasta consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de los bienes que se rematan, sin lo cual no serán admitidos.

Dicho remate se verificará sin suplir la falta de títulos de propiedad y los autos con los antecedentes necesarios se hallan de manifiesto en la Escribanía del autorizante para el que desee enterarse de ellos.

Dado en Santoña á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres. Miguel Lopez.—Ante mí, Juan Fernandez Campero.

**CÉDULA DE CITACION**

El señor Don Francisco Alonso Suarez, Juez de Instruccion de esta villa de Cervera de Rio Pisuerga y su partido, en las diligencias de cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia provincial de Palencia, para citar al procesado por coaccion don Francisco Michelena y testigos que comprende, á las sesiones del juicio oral, señaladas para el día 24 del corriente á las diez de su mañana; como de las practicadas aparezca hallarse en ignorado paradero el testigo Agustín Mata Ceballos, jornalero, y residente que fué en Barcenilla, uno de los que ha de ser citado, ha acordado se haga la oportuna por medio de cédula que se inserte en los *Boletines*

*oficiales* de esta provincia de Palencia y la de Santander, por creerse se hallen en las minas á ellas pertenecientes para que comparezca el día y hora señalados ante dicha Superioridad, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á fin de que la insercion en el *Boletín* de Santander tenga efecto, expido y firmo la presente cédula en Cervera de Rio Pisuerga á siete de Noviembre de mil ocaocientos noventa y tres.—El Secretario, José Mancebo.

**Requisitoria.**

**DON BALBINO MARTIN ALONSO**, Magistrado de Audiencia territorial fuera de esta Corte y Juez de instruccion del distrito del Congreso de la misma.

En virtud de providencia dictada por dicho señor Juez en sumario que instruye por falsificación y estafa, se cita, llama y emplaza á D. Luis Nieto y Arroyo, hijo de D. José María y de D.<sup>a</sup> María Luisa, de treinta y dos años de edad, casado con D.<sup>a</sup> Dolores Puchol y Perez, abogado, vecino del Astillero, Santander, y domiciliado accidentalmente en esta Corte, para que en término de diez días, contados desde el en que tenga efecto la insercion de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la referida causa, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del referido procesado.

Dada en Madrid á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Balbino Martin.—El Escribano, Antolin Valdés.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**ADMINISTRACION**

DEL

**BOLETIN OFICIAL**

Se suplica á los Ayuntamientos de la provincia se sirvan abonar á esta Administracion lo que adeudan por suscripcion.

De no verificarlo, se les suprimirá el envío del periódico, sin perjuicio de recurrir á la superioridad.

**SE VENDE**

una máquina con sus accesorios para una fabricacion de chocolates.

En la librería Católica, Puente número 5, darán razon.

El contratista del *Boletín oficial*, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

# CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LOS TOJOS

QUINTO TRIMESTRE DE 1892 A 1893

CUENTA del quinto trimestre del año económico de 1892 á 1893 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, á saber

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	63	14
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	670	42
Cargo . . . . .	734	06
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	600	93
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	133	13

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en este trimestre.		Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.		
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	
1 Propios . . . . .	»	»	200	70	200	70
2 Montes . . . . .	76	50	»	»	76	50
3 Impuestos . . . . .	15	»	»	»	15	»
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública . . . . .	331	75	»	»	331	75
6 Correccion pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	1093	50	130	50	1224	»
8 Resultas . . . . .	42	91	139	72	182	63
9 Recursos á cubrir el déficit . . . . .	3862	53	200	»	3862	53
10 Reintegros . . . . .	»	»	»	»	»	»
Cargo . . . . .	5222	19	670	92	5893	11
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	1871	90	45	78	1917	68
2 Policía de seguridad . . . . .	50	»	»	»	50	»
3 Policía urbana y rural . . . . .	15	»	»	»	15	»
4 Instruccion pública . . . . .	1274	16	425	66	1699	82
5 Beneficencia . . . . .	50	»	»	»	50	»
6 Obras públicas . . . . .	18	75	»	»	18	75
7 Correccion pública . . . . .	132	35	»	»	132	35
8 Montes . . . . .	328	50	»	»	328	50
9 Cargas . . . . .	1055	39	129	49	1184	88
10 Obras de nueva construccion . . . . .	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos . . . . .	300	»	»	»	300	»
12 Resultas . . . . .	»	»	»	»	»	»
Data . . . . .	5159	05	600	93	5759	98

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Los Tojos á 30 de Setiembre de 1893.—El Depositario,

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Los Tojos á 30 de Setiembre de 1893.—El Regidor Interventor, Remon Cuesta.—V.º B.º, El Alcalde, Fernando Perez.—El Secretario, Eladio Verdeja.

# CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MARINA DE CUDEYO

PRIMER TRIMESTRE DE 1893 A 1894

CUENTA de ampliacion del primer trimestre del año económico de 1893 1894 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior . . . . .	3601	70
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	3601	80
Cargo . . . . .	3601	80
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	127	50
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	3474	30

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en este trimestre.		Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.		
	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	
1 Propios . . . . .	»	»	»	»	»	
2 Montes . . . . .	»	»	»	»	»	
3 Impuestos . . . . .	510	»	»	»	510	
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	
5 Instruccion pública . . . . .	»	»	»	»	»	
6 Correccion pública . . . . .	»	»	»	»	»	
7 Extraordinarios . . . . .	938	70	»	»	938	70
8 Resultas . . . . .	2704	21	»	»	2704	21
9 Recursos á cubrir el déficit . . . . .	11009	45	»	»	11009	45
10 Reintegros . . . . .	»	»	»	»	»	»
Cargo . . . . .	15162	36	»	»	15162	36
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	4432	82	7	50	3440	32
2 Policía de Seguridad . . . . .	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana y rural . . . . .	150	»	»	»	150	»
4 Instruccion pública . . . . .	3215	»	»	»	3215	»
5 Beneficencia . . . . .	15	»	»	»	15	»
6 Obras públicas . . . . .	867	25	»	»	867	25
7 Correccion pública . . . . .	442	91	»	»	542	91
8 Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Cargas . . . . .	2950	48	»	»	2950	48
10 Obras de nueva construccion . . . . .	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos . . . . .	387	10	»	»	387	10
12 Resultas . . . . .	»	»	120	»	120	»
Data . . . . .	11560	56	127	50	11688	06

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros que están á mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Marina de Cudeyo á 30 de Setiembre de 1893.—El Depositario, José Hontañon.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Marina de Cudeyo á 30 de Setiembre de 1893.—El Regidor Interventor, Valentin Bedia.—V.º B.º, El Alcalde accidental, Higinio Pellon.—El Secretario, Pedro de Hontañon Cavada.